Mexico

APUNTES
SOBRE EL DUELO

POR

VICENTE E. MANERO,

Miembro de la Asociación de Periodistas

&c. &c. &c.

MEXICO
TIP. DE BENITO NICHOLS, CALLE DE VERGARA 1.
1884.

APUNTES

SOBRE EL DUELO

POR

VICENTE E. MANERO,

Miembro de la Asociacion de Periodistas,

&c. &c. &c.

MEXICO

TIP. DE BENITO NICHOLS, CALLE DE VERGARA 1.

1884.

APUNTES SOBRE EL DUELO

POR VICENTE E. MANERO,

MIEMBRO DE LA ASOCIACION DE PERIODISTAS

&. &. &.

EN Diciembre de 1874 se estableció una Asociacion mutualista de escritores públicos. Se hizo la eleccion de la mesa, resultando Presidente, D. Ignacio Manuel Altamirano; Vicepresidente, D. Anselmo de la Portilla; Secretario, D. Jorge Hameken y Mexia; y Tesorero, D. Vicente E. Manero, que no recibió un centavo.

Hubo varias juntas, se discutió con calor y quedamos endientes para mejor ocasion. Yo que tomo siempre los untos con sumo entusiasmo, escribí en el Federalista número 1377 tomo VI, correspondiente al 25 de Enero de 375, algo sobre ese asunto.

Mexico

VI. Si en cualquiera de los mismos casos el retante fuere subalterno del retado, la pena privativa de libertad se aumentará hasta el doble.

Art. 3,608. Cualquier militar que admita un desafío de otro en actos del servicio ó con motivo de él, ó delante de tropa formada, sufrirá la pena que conforme al artículo anterior corresponda al retante segun el caso, con reduccion de una tercera parte, salvo lo que se previene en el artículo siguiente.

Art. 3,609. La pena del retado será la misma que se imponga al retante:

I. Cuando aquel, á juicio del Consejo de Guerra, haya dado causa á que se le desafíe, con el manifiesto propósito de ser desafiado.

II. Cuando no haya querido dar una explicacion decorosa de su ofensa.

Art. 3,610. El que resulte herido en duelo, no se librará por esto de las penas que con arreglo á las prevenciones de este título deban imponérsele como desafiador ó desafiado.

Art. 3,611. No se aplicarán las penas señaladas en este título, sino las establecidas para las lesiones ú homicidio, á los que se hallen en los casos siguientes:

I. Cuando el que desafíe lo haga por interés pecuniario, ó por órden ó encargo de otro, ó con algun objeto inmoral.

II. Cuando uno de los combatientes falte de cualquier modo á lo que la lealtad le exije en tales casos, y por esta causa quede muerto ó herido su adversario.

III. Cuando en caso de combate uno de los combatientes se aproveche de cualquiera ventaja que no se pudo pensar concederle al ajustarse el duelo, aunque en esto no quebrante abiertamente lo prevenido en la fraccion anterior.

IV. Cuando el duelo se verifique sin la asistencia de dos ó más testigos mayores de edad, por cada parte, ó sin que éstos hayan elegido las armas y arreglado las condiciones.

Art. 3,612. El que en un duelo hiera ó mate á su adversario estando éste caido ó desarmado, ó cuando no pueda ya defenderse por cualquiera otra causa, será castigado como heridor ú homicida con premeditacion, ventaja y fuera de riña.

Art. 3,613. Esta misma pena se aplicará al que hiera ó dé muerte á su adversario, en un duelo cuyas condiciones sean tales que no haya en realidad combate, y que uno de los combatientes pueda matar al otro sin peligro alguno de su parte, como cuando se sortean entre ellos dos pistolas, una cargada sin bala y otra con ella.

Art. 3,614. El inferior que rete en desafío á su superior ó admita reto, y el superior que en uno ó en otro caso haga otro tanto respecto (inferior, ó le sirva de testigo en un duelo, sufrirán además de la pena pri' tiva de libertad á que hubiere lugar, la de suspension de empleo por tı meses, si el desafío se ocasiona en actos del servicio ó con motivo de él.

Art. 3,615. Los militares que como testigos intervengan en un desaf

no sufrirán castigo alguno, si debido á su intervencion el duelo no se verifica. En los demás casos serán castigados:

I. Con cuarta parte de la pena que deba aplicarse al retante, si hubieren hecho todos los esfuerzos posibles para evitar el duelo, y no logrando este propósito, concertaren hasta donde les fuere dable las condiciones ménos peligrosas para los combatientes.

II. Con la tercera parte de la misma pena, si no hubieren empleado los medios que aconseja la prudencia para evitar el duelo, ó aun cuando así lo hubieren hecho sin éxito, si no concertaren en lo posible las condiciones de ménos peligro para los combatientes, ó si abandonan en el campo á alguno de éstos gravemente herido, sin poner ántes los medios que estén á su alcance para que sea auxiliado.

III. Con la mitad de la pena, siempre que se pacte que el duelo sea á muerte, ó si el testigo fuere superior de ambos combatientes ó de uno de ellos.

Art. 3,616. Los que con carácter de testigos ayuden directa ó indirectamente el proceder de los combatientes, en cualquiera de los casos prevenidos en las *fracciones* II, III y IV del art. 3,611 y en el art. 3,612, serán considerados y castigados como co-autores del delito, con arreglo á lo dispuesto en los citados artículos.

Art. 3,617. Los militares que se batan en duelo ó sirvan de testigos en este acto, dentro de un campamento, cuartel, castillo ó fortaleza en que haya guarnicion de fuerza nacional, serán castigados con las penas establecidas en las prescripciones anteriores, aun cuando el desafío no se produzca en actos del servicio, ni con motivo de él ni en presencia de tropa formada.

Art. 3,618. En el caso espresado en el artículo anterior, siempre que uno de los combatientes sea militar, aunque el otro, ó bien los testigos ó padrinos sean paisanos, el conocimiento del delito corresponde á los tribunales militares.

Art. 3,619. Todo militar que en actos del servicio, ó con motivo de él, ó en presencia de tropa formada, ó en el interior de los campamentos, cuarteles ó fortalezas guarnecidas de tropa nacional, induzca ó instigue á otro ú otros individuos del Ejército á que se batan en duelo, y el Comandante de cualquiera que sabedor de que alguno ó algunos de sus subalternos intentan batirse en esta forma, no diere las medidas necesarias para evitarlo, sufrirán la pena de suspension de empleo por seis meses.

Art. 3,620. Los militares que sin ser testigos, faciliten á sabiendas armas ó sitio para que se verifique el duelo sufrirán la pena de seis meses de susnension de empleo.

Art. 3,621. Todos los demás casos de duelo de que fueren responsables ıilitares, y que no estén comprendidos en el presente título, quedan su-ıs á la jurisdiccion ordinaria y á las prescripciones del Código penal del trito Federal, ó á las leyes de los Estados. Nunca se confundirá, y en tendrán especial cuidado los Consejos de Guerra, el acto de insubordiion con el reto ó desafío caballeroso ó circunspecto.

ENSAYO SOBRE EL DUELO

ESCRITO POR EL

CONDE CHATAUVILLARD.

EL DUELO ESTA FUERA DE LA LEY.

No puede haber duelo cuyo código se considere como ley, sin embargo, ha sido y es necesario, que se forme un código y reglas á las cuales deben sujetarse los casos que se presenten impuestos por las *leyes de honor*, cosa que no es ménos sagrada que las leyes gubernamentales.

Cada uno está expuesto á arresgar su vida por la dura necesidad de castigar una ofensa, ó una injuria.

Es un negocio demasiado importante en su esencia para que esté arreglado á las formas prescritas en la delicadeza del derecho, y consignada en los códigos.

Los frecuentes casos nos presentan la absoluta necesidad de establecer de una manera formal las reglas á que deben sujetarse los casos de honor, ı evitar así las faltas que comprometen la existencia de un amigo, los -natos que pasan desapercibidos que se cree deber pasar en silencio pa- itar recriminaciones á una familia, en fin el Código del desafío es y se- salvaguardia de todos.

Si sus reglas no se observan y refrenan al provocador y al que injuria l gusto de batirse en duelo, sería sancionar el asesinato cometido por

el hombre cuya maldad y saber el manejo de las armas, mata á su sabor y por orgullo de vencer.

Ni las leyes Españolas ni las francesas ni las excomuniones fulminadas por la iglesia, ni la pena de muerte y confiscacion de bienes, ha podido evitar que el duelo sea admitido entre caballeros.

Es, pues, un deber y un servicio que se hace á la humanidad, establecer las reglas más claras é indispensables para el caso; los hombres más honorables y filantrópicos han fijado los artículos de un código tan urgente.

Las reglas que se han establecido y deben observarse no son para predicar ni exaltar las cabezas en favor del desafío; sino ántes bien para evitarlo con precedentes y sábios consejos de hombres de corazon que impedirán el que se verifiquen inútiles combates.

Las reglas son y serán para darle á conocer á cada uno sus derechos, cuando la necesidad les obligue, y para enseñar á los testigos á ejercer sus importantes funciones, cuando una palabra, una sola palabra puede ser en detrimento de quien les ha confiado su honor, su voluntad y su vida. La menor imprevision, la más lijera falta de un testigo, puede comprometer al uno y al otro.

Es el apoyo y juez de quien lo ha escogido. Debe considerar el honor de su ahijado como el suyo propio y debe tener toda la energía y serenidad para aprovechar ventajas en favor de su cliente, sea para batirse ó para extender una acta satisfactoria.

El Conde de Chatauvillard *en su Código del duelo* comienza en su Cap. 1º, De la Ofensa, como se verá en los doce artículos que voy á copiar; falta mucho que por tratarse hoy de escritores públicos debe clasificarse como ofensa.

El jurado de honor que deseamos establecer los *Asociados de la Prensa*, deberá señalar qué es *ofensa*, y la gravedad de la *ofensa*, para que segun su grado sea la satisfaccion ó el castigo, porque considero que el duelo, no es una venganza, sino un castigo por propia mano, sujeto á un Código que legaliza ante la sociedad las heridas y aun la muerte.

Véamos lo que dice el Conde:

CAPITULO I.

Art. 1º En una querella emanada de una discusion, hay injuria, el injuriado es el ofendido; pero si el injuriado da un golpe, el golpeado es el ofendido. Si despues hay un herido, no es el herido el ofendido sino el primero que recibió el golpe.

2º Si hay injurias mútuas, el primer injuriado es el ofendido.

3º Si á una falta de política, se responde con una injuria, si el agresor se considera ó pretende ser el ofendido ó vice versa, no debe reusar el re-

solverse por medio de la suerte, todo lo que pueda considerarse del caso como resultado de los debates.

4º Si no hay injuria, pero que despues de una discusion donde la regla del saber vivir y la política han sido seguidas á la letra, el uno de los antagonistas demanda satisfaccion, el demandador no toma por esto el rango de agresor, sino al que se le concede el de ofendido. Todos los detalles en esta cuestion se resuelven por la suerte.

5º Si se envía un cartel, sin razon suficiente, es manifiesto, que el que lo envía es el agresor, y los testigos ántes de permitir el combate deben pedir la razon suficiente.

6º El hijo puede tomar la defensa de su padre, demasiado débil para responder á una ofensa, si el adversario se acerca más á la edad del hijo que á la del padre, y que éste último tenga 60 años al ménos; él se pone en lugar de la persona ofendida y ejerce sus derechos. Los hijos no pueden meterse en el negocio de su padre si este es el agresor.

8º Si hay diferentes clases de ofensas, se clasifican así: *La ofensa. La ofensa con insulto. La ofensa con golpes ó heridas.* En estos tres casos el ofendido no tiene los mismos privilegios.

9º El ofendido escoje las armas á las que se sujeta el agresor.

10. El ofendido con insulto, con injuria grave, escoje su duelo y sus armas.

11. *El ofendido con golpes ó heridas, escoje su duelo, sus armas, sus distancias, y puede exigir que su adversario no se sirva de las armas que le pertenècen, pero en este caso, tampoco puede servirse de las suyas.*

12. La eleccion del duelo solo se hace en los duelos que llamaremos legales, y si se quiere tener este recurso en los duelos excepcionales, que pueden ser reusados por el agresor y solo tendrán lugar por convenio de los contendientes, para lo cual se levantará una acta de estas convenciones firmada por los testigos.

CAPITULO II.

HAY TRES CLASES DE ARMAS LEGALES

LA ESPADA, LA PISTOLA, EL SABLE.

Toda otra arma es de convencion recíproca, y el sable puede ser reusa- por el agresor, si el oficial está retirado del servicio militar y no puede virse de él. Puede ser reusado tambien por un individuo del estado civil.

Las armas deben ser de tal construccion, que puedan servir para un ɜlo.

CAPITULO III.

Art. 1º El individuo que manda un cartel de desafío, debe dar su nombre y direccion. El que lo acepta debe hacer otro tanto.

2º Los dos adversarios deben elegir sus testigos y mandarlos recíprocamente para arreglar lo concerniente.

3º Si los adversarios se dan una cita (rendez–vous), si ellos por sí eligen las armas, es una precipitacion reprobada en que no cambia en nada la naturaleza del negocio, sino que solo agrava el peligro de tal encuentro ó lo hace ilusorio por explicaciones tardías.

4º El honor no puede recibir ningun menoscabo de la declaracion de una culpa de parte del que realmente la haya tenido. Si el que hace el insulto hace tambien una reparacion suficiente, si ésta reparacion puede anular la ofensa, despues de decir los testigos del mismo que ha hecho la injuria; si estos testigos declaran que en semejante caso ellos quedarian satisfechos y que están prontos á firmar; si el que ha calumniado escribe una carta de reparacion bien explícita; el que ha hecho esta reparacion, si no es aceptada, no toma mayor rango el agresor sino que las armas quedan sujetas á la suerte; pero á un golpe no hay excusa posible. Estas reparaciones solo tienen validéz cuando son hechas delante de todos los testigos reunidos. Es necesario evitar que el arreglo de las suertes sean en el mismo campo ó terreno, á ménos que, por su posicion social tengan los testigos imposibilidad de reunirse con anticipacion.

5º Sin embargo si, *con las armas en la mano*, conviene á uno de los combatientes presentar al otro sus excusas de bastante valor, que los testigos del adversario reciben por buenas, el vituperio no puede recaer sino so bre el que las ha hecho.

6º Si los testigos son los que sobre el campo presentan las excusas en lugar del combatiente que ellos patrocinan ó asisten, el vituperio, *si pudiera haberlo*, caería sobre ellos solos; pues el ahijado debe ser deferente á su consejo. Ellos se hacen responsables de su honor.

7º Ningun cartel puede mandarse en nombre colectivo. Si un cuerpo, una asociacion, una reunion cualquiera de muchos individuos ha recibido un insulto, no pertenece al cuerpo, á la asociacion ó á la asamblea, mas que el derecho de enviar á uno de sus miembros para vengar ese insulto.

Un cartel en nombre colectivo es siempre *recusable*, y pertenece [illegible] le lo recibe, escojer de entre aquellos que lo representan, ó pedir que lo [illegible] ja la suerte entre ellos.

8º Seria entender mal los deberes de la amistad, del parentesco, y [illegible] m en grado fraternal, el querer vengarse de aquel que, defendiendo su vida [illegible] m honor, hubiera tenido la ventaja sobre el amigo, el pariente, el herr[illegible] 10

mismo del que quisiera vengarse por un desafío; él se asimilaría á la familia, que osaría aprovecharse del beneficio de la ley y perseguir injustamente por el Código penal.

9º Todo duelo debe tener lugar á las 48 horas, á ménos que así sea convenido por los testigos.

CAPITULO IV.

DEBERES DE LOS TESTIGOS.

Art. 1º Los testigos deben ser dos por cada una de las partes combatientes para el duelo de sable y de pistola. Un testigo es suficiente para el de espada. Pero en todos casos es mejor dos testigos por cada parte.

2º Los testigos del que manda el cartel deben ir á encontrar á los del adversario, ó fijarles lugar y hora (randez-vous) para arreglar las condiciones del combate.

3º Los testigos deben juzgar la necesidad ó inutilidadad del asunto y manifestar su parecer, segun se dice en el Párrafo 4º Capítulo III. Despues de haber consultado con el campeon que apadrinan, á fin de no dejar escapar ninguna oportunidad que les sea ventajosa, ellos deben reunirse, hacer sus esfuerzos para arreglar el asunto, si es posible arreglarse: discutir entre ellos las armas, las distancias, fijar la hora del *rendez-vous* é instruir de todo á los combatientes. Ellos deben tambien convenir, sujetándose á las reglas establecidas todos los puntos que puedan originar una dificultad sobre el terreno.

4º Los testigos no son *segundos*, cada segundo debe tener sus testigos, si con este título han sido escogidos por sus amigos.

5º Ningun testigo debe aceptar un duelo inmediatamente. Este es un negocio nuevo de diferente naturaleza del anterior.

6º El deber de los testigos, consiste en arreglar las cosas de manera que sea lo ménos desventajoso posible para los que acompañan, sin embargo, deben ser justos, equitativos y corteces los unos con los otros.

7º Si el negocio se presenta sobre un caso grave, si el insulto es patente, si no puede haber discusion sobre las armas, si cada uno de los combatientes puede servirse por sí, que el *rendez-vous* ó cita esté dado y aceptado, que luelo ha sido escogido por los dos adversarios, los testigos llamados pue-ı consentir en las convenciones ya hechas, velar de la ejecucion leal del ıbate, que tiene lugar sin otra formalidad, pero segun las reglas prescri de cada arma.

8º Se debe evitar de estar más de diez minutos sobre el terreno sin que combatientes vengan á las manos.

9º Los testigos deben declarar, en primer lugar, cuales son las armas que se eligen y conforme á los artículos 9, 10 y 11 del Cap. 1º

10. Los testigos del insultado, si se trata de espada, pueden pedir que la hoja pueda ser desviada con la mano izquierda.

Los testigos del agresor pueden aceptar ó reusar esta propuesta.

11. Los testigos del agresor pueden reusar, si se trata de pistola, el duelo á la *señal* si este campeon no ha cometido hácia su antagonista ningun acto de violencia.

12. Los testigos pueden convenir entre ellos, si se detiene á los combatientes para tomar aliento.

13. Deben tambien convenir entre ellos, sin contar con el ahijado, si el combate acaba á la primera herida dada ó recibida; la gravedad del negocio ó su poca importancia es la que los debe guair.

14. Si se ponen guantes de armas, ó toda especie de cubertura en la mano, ó solo un cordon. El guante ordinario és siempre permitido.

15. Los testigos no deben declarar jamás que el duelo sea á muerte; pero si podrán declarar que convendrá recomenzar si el asunto en cuestion fué grave. Lo mismo que el cambiar de armas si el insulto está en el caso señalado en el artículo 11 Cap. 1º

16. Los testigos pueden reusar la espada si se trata de un hombre inútil de manera que se pueda servir de ella, á menos que no esté en el caso del artículo 11.

17. Los testigos de un tuerto pueden reusar la pistola, á ménos que no sea el agresor y que el insulto esté en el caso señalado en los artículos 10 y 11. Los testigos de un hombre que haya perdido el brazo derecho, pueden reusar el sable ó la espada, á ménos que sea el agresor y que el insultado esté en el caso del artículo 11 Cap. 1º

18. Los testigos de un hombre que hubiese perdido una pierna, pueden reusar la espada ó el sable, á ménos que sea el agresor, y que esté en el caso del artículo 11 Cap. 1º Pero si lós testigos se reusan, los del insultado, en su categoría de tales, pueden escoger de los duelos de pistolas, su duelo y sus distancias.

19. Los testigos de un jóven no deben jamás dejar batir á un hombre de edad de sesenta años, á ménos que el jóven haya sido aporreado, golpeado ó herido (frappé) por el que há pasado de la edad de los combates. Es menester que el hombre de edad ó viejo, le envíe al jóven un cartel escrito, ó la aceptacion por escrito del cartel. Su oposicion de escribir, equivale á reusar el duelo. El acta formada y firmada por todos los padrinos ó testigos, será suficiente para borrar la ofensa hecha al jóven, cuyo honor no pierde por ello.

20. Si el lance se verifica contra las reglas, los testigos levantarán u acta que servirá de acusacion ante los tribunales de lo criminal, segun el digo penal vigente.

21. Los testigos de la parte contra la que haya queja de contravenci asesinato, están forzados por su honor á declarar la verdad. Esa falta

puede recaer sobre ellos, á ménos que ellos no hayan prestado su mano fuerte, lo que no es posible suponer.

22. Los testigos deben detener el combate, aun con riesgo y peligro si perciben que hay contravencion á las reglas establecidas ó tan luego que hay una herida.

23. Los testigos pueden siempre suspender un combate, por consentimiento entre ellos, cuando los dos campeones se han batido heróicamente; ésto dependerá de su voluntad, ó más bien de la gravedad del asunto.

24. Todos los testigos provocados por otros testigos, con motivo del duelo á que asisten, si hay razon para un nuevo lance, tomarán el rango de la ofensa, segun el artículo 11 del Cap. 1º

25. Un padre, un hermano, un hijo, en fin, un pariente en primer grado, no pueden ser testigo de su pariente ni contra su pariente.

Como solamente me he propuesto dar una idea sobre el Código del duelo, omito las reglas prescritas sobre las armas; pueden consultarse las obras de Chatauvillar Grissi y otras que se títulan: "*LAS ARMAS Y EL DUELO.*" *Allí se encontrará*: **EL DUELO Á ESPADA, Á PISTOLA, Á PISTOLA Á PIÉ FIRME, Á PISTOLA Á VOLUNTAD, Á PISTOLA EN MARCHA, Á MARCHA INTERRUMPIDA, NE LÍNEA PARALELA, Á LA SEÑAL.** *Del sable:* **AL SABLE SIN GOLPES DE PUNTA.** DUELOS EXCEPCIONALES. A pié, á caballo, con todas armas, segun as convenciones: con carabina, con fusil, con pistola tirando varios tiros, marchando o á pié firme ó á distancias sumamente cortas, con una sola arma cargada y otras combinaciones ó convenciones.

Multitud de hombres notables han sido y son de opinion que el *Codigo del Duelo*, léjos de propagar la idea de batirse, disminuye los casos, regulariza los combates y evita lances funestos; da seguridad al que se encuentra en la necesidad de defender su honra y castigar al provocador, todo consiste en la eleccion de los testigos ó del *jurado de honor*.

A la Sociedad de periodistas, compuesta de hombres de ciencia y honor, toca: dar forma á un jurado especial que llene los deseos de los Asociados. e lisonjearía mucho haber puesto mi grano de arena.

Mexico, Octubre 31 de 1884.

Vicente E. Manero.